



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

**** PUBLICADO EN EL BOP N° 40 DE FECHA 31/03/06 ****

“REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y CONDECORACIONES DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.”

CAPÍTULO I

DEL OBJETO.

Artículo 1º.

Se formula el presente Reglamento para la concesión de Honores y Condecoraciones del Iltre. Ayuntamiento de Mogán para adecuarse al momento presente, y tiene como objeto establecer los requisitos y trámites necesarios para la concesión, por parte del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, de los citados Honores y Distinciones que premien especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios a España, al Municipio de Mogán o a la Humanidad.

CAPÍTULO II

DE LOS TÍTULOS, HONORES Y CONDECORACIONES OFICIALES DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

Artículo 2º.

Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá conferir en lo sucesivo al Iltre. Ayuntamiento de Mogán, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Nombramiento de Hijos e Hijas Predilectos del Municipio de Mogán
- Nombramiento de Hijos e Hijas Adoptivos del Municipio de Mogán, que podrá otorgarse en favor de persona no nacida en el Municipio.
- Premios al Mérito Civil, del Municipio de Mogán.
- La nominación o dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros.

Artículo 3º.

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de Mogán habrá de observar las normas



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

reglamentarias que a continuación se consignan y tener en cuenta que, con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 4º.

Estas concesiones se harán en atención a los méritos, cualidades o circunstancias singulares que concurran en las personas o entidades propuestas, que serán tenidos en cuenta con la mayor rigurosidad en el expediente o información que se instruya a este efecto.

Artículo 5º.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.

Artículo 6º.

El título de Hijo predilecto de Mogán sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el Municipio de Mogán y, que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora y honor de Mogán, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Mogán por ella representado.

El nombramiento de Hijo adoptivo podrá conferirse a favor de una persona que, sin haber nacido en Mogán y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente. Tanto el título de Hijo predilecto como de Hijo adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de aquella persona en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 7º.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Los títulos de Hijo adoptivo y de Hijo predilecto constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Mogán puede otorgar y, por lo tanto y para que mantenga todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 8º.

Los títulos de **Hijo adoptivo** y de **Hijo predilecto** de Mogán serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo predilecto mientras vivan seis personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo adoptivo en tanto vivan seis personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 9º.

La concesión del título de Hijo predilecto y de Hijo adoptivo de Mogán habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 10º.

Una vez aprobada la concesión del título de Hijo predilecto o de Hijo adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne, convocada a ese sólo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida; y las insignias se ajustarán al modelo que en su día apruebe la Corporación municipal, en el que deberá figurar el escudo de Mogán y la inscripción de Hijo predilecto o de Hijo adoptivo, según proceda.

Artículo 11º.

El título de Hijo predilecto o de Hijo adoptivo de Mogán dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquélla concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PREMIOS AL MÉRITO CIVIL.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Artículo 12º.

Para los efectos del presente Reglamento se considerarán méritos civiles los siguientes:

a).- Sobresalir en el ejercicio de la ciencia, profesión, arte, oficio, actividades culturales, deportivas y en general todas aquellas que por su significado, trascendencia y ejemplo merezcan el reconocimiento y estímulo a través del premio civil.

b).- Ser promotor constante de actividades solidarias, cívicas, humanísticas, altruistas y heroicas dentro de su vida personal con trascendencia hacia el Municipio de Mogán.

Artículo 13º.

La Medalla al Mérito Civil de Mogán, podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones que por sus obras, actividades o servicios en favor de esta localidad, se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo de Mogán.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 14º.

Con objeto de graduar debidamente la importancia de la Medalla al Mérito Civil de Mogán, se limitará la concesión a seis por año. Dicha cantidad podrá ser modificada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, debiendo contar con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 15º.

Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente Diploma de Honor y la Condecoración al mérito civil.

Artículo 16º.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

La concesión de la Medalla al Mérito civil de Mogán será de la competencia del Ayuntamiento Pleno, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión.

Artículo 17º.

Una vez aprobada la concesión de la Medalla al Mérito Civil, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne, convocada a ese sólo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida; y las insignias se ajustarán al modelo que en su día apruebe la Corporación municipal, en el que deberá figurar el escudo de Mogán y la inscripción: “Al mérito civil”.

Artículo 18º.

La Medalla al Mérito Civil de Mogán dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquélla concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

CAPÍTULO V

DE LA NOMINACIÓN O DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, CONJUNTOS URBANOS, INSTALACIONES MUNICIPALES Y OTROS.

Artículo 19º.

La nominación o dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros, podrán otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones que por sus obras, actividades o servicios en favor de esta localidad, se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo de Mogán.

Artículo 20º.

Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente Diploma que acredite dicho acuerdo.

Artículo 21º.

La concesión del reconocimiento, objeto de regulación en Capítulo V, será competencia de la Junta de Gobierno Local del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, siendo de obligado cumplimiento el trámite de ratificación por el Ayuntamiento



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Pleno. Acuerdo que se adoptará por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión.

CAPÍTULO VI

DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 22º.

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 23º.

El expediente se iniciará por un decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la Junta Municipal de Gobierno, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones radicadas en el municipio de Mogán, o no, de reconocido prestigio social.

En dicho decreto dispondrá el señor Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como juez instructor haya de tramitarlo.

Artículo 24º.

El juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etcétera, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Artículo 25º.

Terminada la función informativa, que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el juez instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Junta de Gobierno Municipal, para que si la encuentra acertada, y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la Junta de Gobierno Municipal, al Ayuntamiento Pleno, el cual



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL LIBRO DE REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 26º.

La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro verdadero, en el libro de oro del municipio en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo 27º.

Este libro registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Mogán, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 28º.

Las limitaciones que para la concesión de los títulos de Hijos adoptivos, de la medalla al mérito civil y la nominación o dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros, como señalan los artículos 8º, y 14º de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación de ninguna especie, y sí solamente la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad. Asimismo quedarán exentas de la instrucción del expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas se establece en el **Capítulo VI** de este Reglamento, las que se otorguen a personalidades o entidades extranjeras, para cuya concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía Presidencia exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Junta de Gobierno, cuando por exigencias de tiempo así proceda; pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de elementos extranjeros a Mogán, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación confiera la distinción o



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

distinciones que juzgue, adecuadas, dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que celebrare.

Artículo 29º.

El Ayuntamiento podrá privar, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, de todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento por ingratitud, menosprecio, violación grave de las Leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que con materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.